



RESOLUCIÓN N° 359-.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 574/15 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015”.

-1-

Asunción, 08 de junio del 2022.

VISTO:

El Memorando DO N° 46/22 de fecha 03 de abril de 2022, presentado por la Dirección de Operaciones; la Resolución SENAVE N° 574/15 de fecha 31 de julio de 2015; la Resolución SENAVE N° 287/2020 de fecha 13 de mayo de 2020; el Dictamen N° 381/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DO N° 46/22 de fecha 03 de abril de 2022, la Dirección de Operaciones, remite a consideración, el procedimiento para la “*Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales*”, PRO-DO-100, elaborado por las áreas competentes de esa Dirección, en base a las disposiciones establecidas en la Resolución SENAVE N° 287/2020, para su socialización, dictamen correspondiente y posterior aprobación mediante acto administrativo.

Que, el procedimiento para la “*Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales*”, PRO-DO-100, en su Versión N° 01, tiene como objetivo, describir la metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 1, 2, 3, 4 y 5.

Que, la Dirección de Operaciones tiene como objetivo ejercer las acciones operativas para el cumplimiento de las normas, requisitos y procedimientos, tendientes a asegurar la condición fitosanitaria, la calidad e inocuidad de los productos y subproductos vegetales e insumos de uso agrícola destinados al mercado interno y externo a través de las Oficinas de Punto de Inspección (OPI).

Que, además, la Dirección de Operaciones opera bajo un sistema de gestión de calidad con el objetivo de lograr una mayor eficiencia, asegurando la mejora continua de los procesos operativos que afectan a esa Dirección.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 359.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 574/15 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015”.

-2-

Que, por Resolución SENAVE N° 574/15 *“Por la cual se aprueba los Procedimientos Relacionados a la Inspección de Productos Vegetales Importados y Exportados”*, de fecha 31 de julio de 2015, se resuelve:

Artículo 1°.- *“APROBAR, los procedimientos relacionados a la Inspección de Productos Vegetales Importados, conforme a los Anexos que forman parte de la presente resolución, según detalla: PRO – OIS – 100: Inspección para importación y exportación de productos vegetales. PRO – OIS – 101: Manejo de muestras de semillas de soja, maíz y trigo. PRO - OIS - 102: Manejo de muestras de productos vegetales para importación y exportación. PRO – OIS – 106: Manejo de muestras de granos de soja, maíz y trigo para importación y exportación. ITR – OIS - 01: Etiqueta de envíos de semillas importadas”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 287/2020 *“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE DOCUMENTOS PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL ÁMBITO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC) Y SE APRUEBAN LOS FORMULARIOS Y REGISTROS PARA EVIDENCIAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS CON LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC)”* de fecha 13 de mayo de 2020, se actualiza el procedimiento para control de documentos para la elaboración, verificación; aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), y se establece un plazo de diez (10) días corridos para la socialización a través de los medios correspondientes, los documentos elaborados y verificados, antes de su aprobación.

Que, obra en el Expediente MEI N° 48/154/22, todas las documentaciones relacionadas a la socialización del procedimiento para la *“Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales”*, PRO-DO-100, Versión 01.

Que, por Memorándum DSGC/30/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, el Departamento del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría de Planificación, informa que el proyecto de procedimiento para la *“Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales”*, PRO-DO-100, Versión 01, cumple con el formato establecido en la Resolución SENAVE N° 287/2020.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ³⁵⁹.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 574/15 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”* establece:

Artículo 13.- *“El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 9°- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar el reglamento interno, manual operativo; ... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia N° 519/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 381/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, el procedimiento para la *“Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales”*, PRO-DO-100, Versión 01, que fuera elaborado por la Dirección de Operaciones a través de sus áreas competentes.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 359.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 574/15 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015”.

-4-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento para la “*Inspección para Importación de Productos y Subproductos Vegetales*”, PRO-DO-100, Versión 01, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 574/15 “*Por la cual se aprueba los Procedimientos Relacionados a la Inspección de Productos Vegetales Importados y Exportados*”, de fecha 31 de julio de 2015.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Ovica
Secretaria General

TV/ct/mc



ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 338/2022
Presidencia – SENAVE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° ³⁵⁹.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 574/15 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2015”.

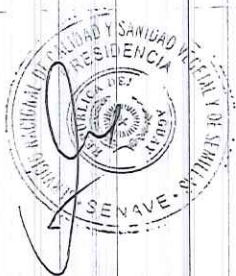
-5-

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-100, VERSIÓN 01.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 1 de 23

**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES Y
SUBPRODUCTOS VEGETALES**

Resolución SENAVE N° 359

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	AUTORIZADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: - Ing. Agr. Natalia Toledo - Ing. Agr. Raquel López - Ing. Agr. Evelia Paniagua - Ing. Agr. Derlis Caballero - Lic. Clara Lovera	Nombre y Apellido: - Ing. Agr. Lorenzo Reyes	Nombre y Apellido: Ing. Agr. César Rivas	Nombre y Apellido: Abg. Tania Villagra
Cargo: - Jefe DIG - IOA. - Jefe de OPI - Jefe de OPI - Responsable de la UIISO	Cargo: - Director DO	Cargo: - Director General Técnico	Cargo: Encargada de Despacho de la Presidencia – Resolución SENAVE N° 338/22
Firma:  Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo Secretaria General	Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 21/03/2022	Fecha: 27/03/2022	Fecha: 16/05/2022	Fecha: 08/06/2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES	Código: PRO-DO-100 Emisor: DGT-DO-DIG Versión: 01 Vigente: 08/06/2022 Página: 2 de 23
---	--	--

1. OBJETIVO

Describir la metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 1,2, 3, 4 y 5.

2. ALCANCE

Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde que la solicitud liquidada y abonada ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Permiso de Importación en formato papel, en la VUI.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

a) AFIDI	: Acreditación Fitosanitaria de Importación
b) AT	: Asesor Técnico
c) AF	: Auxiliar Fitosanitario
d) CF	: Certificado fitosanitario
e) DIG	: Departamento de Inspección General
f) DISE	: Dirección de Semillas
g) DO	: Dirección de Operaciones
h) DPI	: Declaración Previa de Importación
i) IOA	: Inspector Oficial Autorizado
j) MIC/DTA	: Manifiesto internacional de carga
k) NIMF	: Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias
l) OIS	: Organismo de Inspección SENAVE
m) OPI	: Oficina de Punto de Inspección
n) PI	: Permiso de Importación
o) SENAVE	: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
p) VUI	: Ventanilla Unica de Importación
q) UIISO	: Unidad ISO 17020

3.2. Definiciones

- a) **Artículo Reglamentado:** cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.
- b) **Categoría de riesgo fitosanitario 1 al 4:** ver NIMF N° 32, el Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- c) **Categoría de riesgo fitosanitario 5:** ver Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 3 de 23

fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.

- d) **Envío:** cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes).
- e) **ePhyto:** es el certificado fitosanitario electrónico, el cual es el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, transmitidos por medios electrónicos autenticados y seguros desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador.
- f) **Inspección:** examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.
- g) **Medidas fitosanitarias:** cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.
- h) **Modalidad de importación desglosada:** cuando una AFIDI puede desglosarse o parcelarse en varios despachos y/o varios permisos de importación, o en un despacho con varios permisos.
- i) **Lote:** conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío. En caso de productos a granel, la unidad de transporte será considerado lote.
- j) **Plaga:** cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- k) **Productos vegetales:** materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas.
- l) **Requisitos Fitosanitarios:** medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país.
- m) **Verificación:** confirmación de la identidad del producto declarado.

4. RESPONSABLES

El jefe de OPI y los IOA, son los responsables de la aplicación de este procedimiento.

5. ACTIVIDADES

5.1. Solicitud de Inspección

Una vez que la solicitud fuera liquidada y abonada, ingresa al campo de inspección, donde deberá contener adjunto el CF del país de origen o su equivalente electrónico (ePhyto), cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos en la AFIDI.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES	Código: PRO-DO-100 Emisor: DGT-DO-DIG Versión: 01 Vigente: 08/06/2022 Página: 4 de 23
---	--	--

El CF original del país de origen será presentado en formato papel y deberá formar parte del archivo con el PI correspondiente. En el caso de ePhyto deberá ser verificado en el sistema, no se requiere imprimir para el archivo. Tanto el CF como el ePhyto que se adjuntan/vinculan al sistema deben indefectiblemente corresponder al producto importado.

Si el CF cuenta con algún código o sistema de verificación, el jefe de OPI o IOA es responsable de la verificación de los datos contenidos en el mismo y que sean correspondiente a los datos declarados en la AFIDI. En el caso de DPI el mismo no requiere de CF.

Todos los documentos adjuntados por el importador son de carácter de declaración jurada, y deberán ser verificados por el jefe de OPI o IOA antes de proceder a la inspección.

Si la solicitud no está completa se retornará al importador, indicando los documentos faltantes, quien deberá adjuntar lo requerido, de no ser así, no se dará trámite a la solicitud.

Para los productos vegetales que requieran cumplir con el etiquetado codificado, debe estar adjunto en la VUI la "Declaración jurada para envíos con etiquetas codificadas" (Anexo III).

El jefe de OPI o el IOA podrá requerir otros documentos complementarios con el objetivo de orientar la toma de decisiones. No será obligatorio que se adjunte a la VUI. Entre estos podemos mencionar:

- copia de certificado de origen del producto.
- copia de factura comercial.
- copia manifiesto de carga MIC/DTA (terrestre), BL (fluvial), Guía aérea (aéreo).
- copia de la lista de empaque.
- copia de documentos/certificados, marcas sobre el tratamiento (NIMF N°15).

Estos documentos complementarios no deben obrar en el archivo.

Nota 1: En el caso de la OPI CDE deberá estar adjunto en la VUI el informe de la inspección realizada de forma conjunta entre SENAVE y MAPA.

5.2. Inspección

5.2.1. Requisitos para la Inspección

El jefe de OPI o el IOA como responsables de la inspección del envío, deben asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IMPRESO DEL SISTEMA


 Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
 Secretaria General





INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 5 de 23

En el caso de que la solicitud ingrese al campo de inspección y el envío no se encuentre en zona primaria o disponible para ser inspeccionado, el jefe de OPI o IOA debe retornar la solicitud al ambiente del importador en el lapso de hasta 5 días corridos, a fin de confirmar la realización de la operación.

5.2.2. Medidas de seguridad

Se deberá realizar la verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

5.2.3. Cambios en los ítems de inspección

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el OIS informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que el jefe de OPI o el IOA correspondiente conozca dichos cambios, cuando le compete en su actividad.

5.2.4. Inspección del envío

5.2.4.1. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1

El jefe de OPI o el IOA verifica la identidad del producto conforme a la DPI correspondiente. En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets o soportes de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista.

Nota 2: En el caso de productos congelados, considerando que las instalaciones de los puertos donde están ubicadas las OPI, no son las adecuadas para este tipo de inspección, la verificación de la identidad se realizará a través de la revisión documental.

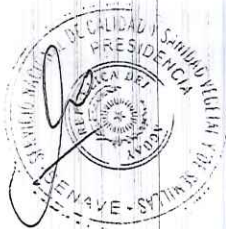
5.2.4.2. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 2 al 4

El jefe de OPI o IOA tienen la responsabilidad de inspeccionar el envío; para lo cual el importador debe facilitar las condiciones para la inspección, conforme indique el jefe de OPI o IOA. Ejemplo: estibaje, apertura del camión, disposición de la carga, entre otros.

El jefe de OPI o el IOA inspecciona el envío de acuerdo a las normativas legales y técnicas, donde deberá:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



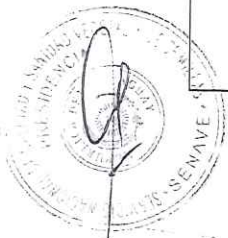


**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 6 de 23

a) Verificar la correspondencia de los datos cargados en la VUI	Si corresponde a lo declarado por el importador como: identidad, integridad, cantidad y el tipo de bultos, a fin de corroborar que lo inspeccionado cumpla con los requisitos fitosanitarios (R), así como las declaraciones adicionales (DA) establecida en la AFIDI y que deben estar descriptas en el CF.
b) Inspección	b.1. realizar un examen visual para detectar posibles plagas en los productos vegetales, con énfasis en aquellos que tienen plagas reglamentadas. En el caso de detectarse plagas durante la inspección, la muestra deberá ser analizada por la DL. b.2. cumplimiento de los parámetros de calidad del producto Resolución N°219/18 Por la cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 "Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad de tomate (derogación de la res. GMC N° 99/94)", aprobada por el grupo MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, en materia fitosanitaria. - Resolución N°468/12 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la papa (<i>Solanum Tuberosum</i>). - Resolución N°863/21 Por la cual se establece el Reglamento técnico para la fijación de identidad y calidad de la cebolla (<i>Allium cepa</i>). - Resolución N°414/13 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la banana (<i>Musa sp</i>). - Resolución N°601 /13 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad del pimiento o locote (<i>Capsicum annum</i>). - Resolución N°86 /14 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la determinación de identidad y calidad dela naranja (<i>Citrus sinensis</i>). - Resolución N°173 /14 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la zanahoria (<i>Daucus carota</i>). - Resolución N°864/21 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la determinación de identidad y calidad del ajo (<i>Allium sativum</i>). - Resolución N°167/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la sandía(<i>Citrullus vulgaris</i>). - Resolución N°507/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la piña (<i>Ananas comosus</i>). - Resolución N°1005/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico del servicio nacional de calidad y sanidad


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 7 de 23

vegetal y de semillas (SENAVE) para la fijación de identidad y calidad de la frutilla (*Fragaria spp.*).

- Resolución N°1006/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad del melón (*Cucumis melo L.*)

b.3. pallets o soportes de madera: verificar los embalajes de maderas (sujetas a la NIMF N° 15), conforme a la normativa vigente:

- Res. N° 438/20 Por la cual se adopta la nueva versión de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", actualizada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)" y Res. 439/20 Por la cual se actualizan los requisitos para el registro y habilitación de empresas aplicadoras de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera (EMATREM), según requerimientos de la Norma Internacional de Medidas fitosanitarias NIMF N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y se abroga la Resolución SENAVE N° 43/05 de fecha 13 de julio de 2005".

- Sello de la NIMF N° 15

- Signos de ataque de insectos

- Estado de pallets o soporte de (madera sin deterioro).

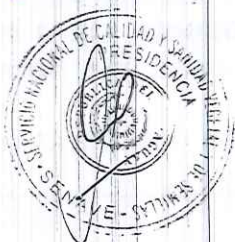
b.4. Verificar el etiquetado conforme a la normativa vigente: En caso de semillas, que cuenten con las etiquetas de homologación.

- Resolución SENAVE N° 479/21 "Por la cual se actualiza el Reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012"

Nota 3: En el caso de productos refrigerados, considerando que las instalaciones de los puertos donde están ubicadas las OPI, no son las adecuadas para este tipo de inspección, se precintará y labrará acta de traslado a depósito, a fin de corroborar lo declarado por el importador.


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



	INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES	Código: PRO-DO-100 Emisor: DGT-DO-DIG Versión: 01 Vigente: 08/06/2022 Página: 8 de 23
---	--	--

5.2.4.2.1. Parámetros para inspección de envíos en bultos (frutas, hortalizas y granos)

El jefe de OPI o IOA realizará la inspección conforme al cuadro siguiente:

Cantidad de bultos por envío	Cantidad de bultos seleccionados para inspección (basado en tabla hipergeométrica, asumiendo que el 10% de los bultos están infestados)
10	10
50	22
100	25
200	27
300	28
400	28
500	28
1000	28
1500 y más	29

5.2.4.3. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5

El jefe de OPI o IOA evaluará los datos conforme a cada caso y realizará la consulta, sobre los pasos a seguir al área correspondiente a través de DIG.

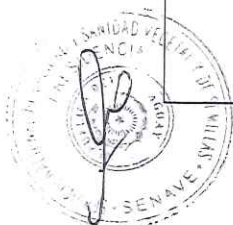
5.2.5. Casos de Incumplimientos

Si el envío incumple con las disposiciones legales vigentes se deberán adoptar medidas conforme a lo siguiente:

Incumplimiento	Medida a adoptar
a) Ausencia de CF/Informe de inspección conjunto SENAVE/MAPA en OPI CDE	Para producto sin restricciones fitosanitarias el importador tendrá un plazo máximo de 24hs, para la presentación del CF, labrando acta de retención en zona primaria, caso contrario, se procederá a labrar acta de decomiso del producto, hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica. Para producto con restricciones fitosanitarias se labrará acta de decomiso del producto, hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica. En el caso de la OPI CDE se debe considerar la Nota 1.


 Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
 Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





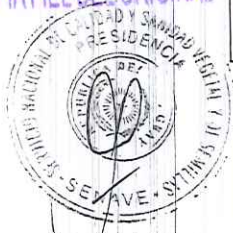
**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 9 de 23

b) Detección de producto no declarado, ante el SENAVE (Ausencia de AFIDI).	El jefe de OPI o el IOA procederá a labrar acta de decomiso del producto no declarado , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.
c) CF/ePhyto no cumple con las declaraciones adicionales.	El jefe de OPI o el IOA labrará acta de retención en zona primaria informando el incumplimiento de la declaración adicional solicitada en la AFIDI, hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
d) CF/ePhyto corresponde a producto importado	El jefe de OPI o el IOA retornará la solicitud al importador, con la observación de adjuntar/vincular el documento correspondiente.
e) Posible CF fraudulento o falso	El jefe de OPI o el IOA labrará acta de retención en zona primaria , hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
f) Presencia de restos vegetales distintos al producto, de suelo y/o de plagas.	El jefe de OPI o el IOA labrará acta de retención en zona primaria , hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
g) Incumplimiento de parámetros de calidad.	El jefe de OPI o el IOA labrará acta de retención a depósito para selección o reacondicionamiento.
h) Si los pallets, soportes o embalajes de maderas incumplen o no cuentan con sello de la NIMF N° 15 o presenta signos de ataque de insectos o se encuentra deteriorado	Se labrará un acta de rechazo del soporte, pallets o embalajes de madera .
i) No cuenta con las etiquetas.	Para productos vegetales que se encuentran afectadas por las Res. 479/21 se labrará acta de retención en zona primaria hasta el etiquetado correspondiente, cumplido se labrará acta de liberación. Para semillas que no cuenten con las etiquetas de homologación de la DISE - Ley 385/94, el jefe de OPI o el IOA deberá labrar un acta retención a depósito de la empresa importadora, a fin de proceder al etiquetado correspondiente y posterior liberación por la DOR.
j) CF/ePhyto no cuenta con N° de AFIDI.	Se labrará acta de retención en zona primaria informando el incumplimiento de lo requerido en la AFIDI, hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



	INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES	Código: PRO-DO-100 Emisor: DGT-DO-DIG Versión: 01 Vigente: 08/06/2022 Página: 10 de 23
---	--	---

k) Excedente de producto	El jefe de OPI o el IOA procederá a labrar acta de decomiso del excedente , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.
--------------------------	--

En el caso de retenciones en zona primaria, la solicitud de inspección será retornada al importador haciendo referencia al acta de fiscalización correspondiente (no se emite PI), a la vez se remite copia del acta de retención a la Administración Aduanera correspondiente. Para los casos de retenciones a depósito se emitirá el PI y el acta correspondiente.

Todas las actas de fiscalización, deben contar con los siguientes datos:

- N° de AFIDI.
- N° de PI, en caso de retenciones en depósito.
- Producto retenido o decomisado.
- Peso y cantidad de embalajes.
- Empresa importadora.
- N° de despacho.
- Datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc.), cuando aplica.
- Descripción del incumplimiento.
- Lugar de retención, en caso de retención en depósito, especificar la dirección, ciudad y departamento.

Las actas generadas deberán ser firmadas por el jefe de OPI o IOA y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora mediante un poder avalado por escribanía. Si existe negativa a firmar, esto debe ser mencionado en el acta. Todas las actas generadas deberán ser remitidas a actas.operaciones@senave.gov.py, en el caso de retenciones en el depósito también serán remitidas a la DOR, para conocimiento, a través de DIG/DO.

Una vez recibida el dictamen jurídico o técnico se procederá conforme a lo establecido en el mismo. El jefe de OPI o IOA tendrá en cuenta que la cantidad de producto a ser liberado debe coincidir con la cantidad emitida en el PI. Ejemplo: Si se retuvieron 1.000 cajas de producto vegetal y luego de una reverificación se constata la falta de 100 cajas, luego de recibir el dictamen jurídico o técnico, el PI debe ser remitido por la cantidad de 900 cajas.

5.3. Extracción de muestra

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra conforme al ITR-DO-102 "Manejo de muestras de productos vegetales".

Aquellos productos que cuentan con Reglamento Técnico, deberán ser sometidos a muestreo con fines analíticos.

Para el muestreo se tendrá en cuenta el criterio técnico para:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 11 de 23

- Detección de plagas reglamentadas especificadas para confirmar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación.
- En caso de observar signos y/o síntomas se extraerán muestras para su análisis correspondiente.

En caso de que se requiera personal estibador para el muestreo, los costos para dicho personal correrán a cargo del importador.

5.4. Verificación de la liquidación

El jefe de OPI o IOA, verifica lo liquidado en el Sistema VUI, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con el envío inspeccionado, si está incorrecto, retorna al área administrativa para re liquidación, especificando lo detectado, si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.

5.5. Informe de Inspección

Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el jefe de OPI o IOA procede a completar su informe de inspección en el sistema VUI, ingresando el lugar de inspección, con todos los datos requeridos.

Se finiquita las gestiones en la VUI y se emiten 2 PI por solicitud de inspección, una para archivo y otra para el importador.

Se liquidarán, abonarán y se emitirán tantos PI de productos afectados a la Res. 479/21 como unidades de transporte terrestre estén asociados al mismo.

En la OPI deberán ser archivados el PI emitido y el acta de fiscalización (para el caso de incumplimientos o aplicación de contingencia).

5.5.1. Conformidad del inspector

El jefe de OPI o el IOA otorga su conformidad una vez realizada la inspección y la misma consta en el informe de inspección en el sistema VUI.

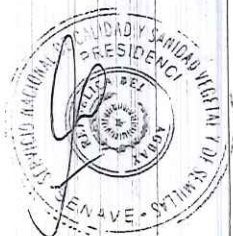
5.6. Trazabilidad

La actividad de inspección es respaldada por el informe de inspección y el PI respectivo, a través del sistema VUI. La trazabilidad de las actividades de inspección podrá visualizarse de la misma manera.

5.7. Medidas de contingencia

- Falta de transmisión o de visualización del ePhyto en el sistema entre otros vinculados a esta modalidad se podrá adjuntar el CF en formato PDF.


Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 12 de 23

- En caso de falta de servicio de internet, energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), teniendo en cuenta el alcance de este procedimiento, el usuario podrá presentar los documentos respaldatorios en formato papel, el jefe de OPI o IOA procederá conforme a lo establecido en este procedimiento.
Si el envío cumple con las normativas legales y técnicas, se liberará mediante acta de fiscalización, el cual deberá contener los siguientes datos:

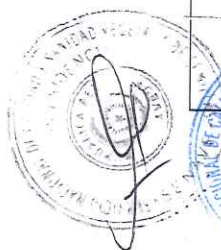
- N° de AFIDI.
- N° de despacho.
- detalle del producto.
- Peso y cantidad de embalajes.
- Empresa importadora.
- datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc), cuando aplica.
- Copia de factura SENAVE.

Igualmente, el acta debe hacer referencia a los datos de carácter técnico que obran en el informe de inspección. Todas las actas generadas deberán ser firmadas por el jefe de OPI o IOA y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora de producto vegetal mediante un poder avalado por escribanía.

Una vez que se restablezca el servicio de internet, energía eléctrica o cualquier tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), se procederá a verificar el estado de la solicitud en el Sistema VUI, si se encuentra en el ambiente de inspección se retornará al usuario para que adjunte el acta de fiscalización y cualquier otro documento requerido que falte y se emitirá el PI.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
Carátula	1	Encabezado. Se cambia la denominación del procedimiento, quedando como: Inspección para importación de productos y subproductos vegetales.
Carátula	1	Encabezado. Se realiza cambio de código del procedimiento conforme Res. 287/20
Carátula	1	Encabezado. Se inicia versión en 1, conforme Res. 287/20
1	2	Modificación. Describir la metodología de inspección para el finiquito de la importación de productos y subproductos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 1,2, 3, 4 y 5.



Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100

Emisor: DGT-DO-DIG

Versión: 01

Vigente: 08/06/2022

Página: 13 de 23

2	2	Modificación. Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde que la solicitud liquidada y abonada ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Permiso de Importación en formato papel en la VUI. Se elimina. Las operaciones realizadas bajo la modalidad IM06 o despacho menor y DPI, no son aplicables a lo establecido en este procedimiento.
3.1	2	Se elimina. IM06 y SGC Se agrega. DPI, AF y UIISO
3.2	2 y 3	Se elimina. Regimen de Importación Menor. Se agrega. ePhyto, lote, categoría 1 al 4, categoría 5, verificación, requisitos fitosanitarios y productos vegetales. Se modificación. Se modifica definición de: Artículo reglamentado, envío
5.1	3 y 4	Modificación. Se cambia la denominación del sub ítem de "Solicitud de Permiso de Importación" a "Solicitud de Inspección", cambia redacción del punto y se agrega la nota 1. Se elimina el punto 5.1.1. Documentación presentada en formato papel.
5.2.1.	4	Modificación. Cambia el texto de la actividad, quedando como sigue: El jefe de OPI o el IOA como responsables de la inspección del envío, deben asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante. En el caso de que la solicitud ingrese al campo de inspección y el envío no se encuentre en zona primaria o disponible para ser inspeccionado, el jefe de OPI o IOA debe retornar la solicitud al ambiente del importador en el lapso de hasta 5 días corridos, a fin de confirmar la realización de la operación.
5.2.3	5	Modificación. Cambia el texto de la actividad, quedando como sigue: Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el OIS informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que el jefe de OPI o el IOA correspondiente conozca dichos cambios, cuando le compete en su actividad.
5.2.4.	5 al 8	Modificación. Se agregan los siguientes puntos; el 5.2.4.1. de Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1, el 5.2.4.2. Productos de categoría 2 al 4, con el sub ítem 5.2.4.2.1. Parámetros para



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



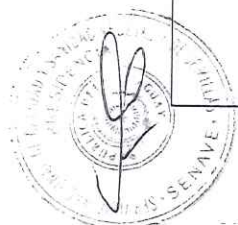
INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 14 de 23

		inspección de envíos en bultos y el punto 5.2.4.3 Productos de categoría de riego fitosanitario 5 con sus respectivas actividades vinculadas.	
5.2.5	9 y 10	Modificación.	
		Incumplimiento	Medida a adoptar
		l) Ausencia de CF/Informe de inspección conjunto SENAVE/MAPA en OPI CDE	Para producto sin restricciones fitosanitarias el importador tendrá un plazo máximo de 24hs, para la presentación del CF, labrando acta de retención en zona primaria , caso contrario, se procederá a labrar acta de decomiso del producto , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica. Para producto con restricciones fitosanitarias se labrará acta de decomiso del producto , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica. En el caso de la OPI CDE se debe considerar la Nota 1.
		m) Detección de producto no declarado, ante el SENAVE (Ausencia de AFIDI).	El jefe de OPI o el IOA procederá a labrar acta de decomiso del producto no declarado , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.
		n) CF/ePhyto no cumple con las declaraciones adicionales.	El jefe de OPI o el IOA labrará acta de retención en zona primaria informando el incumplimiento de la declaración adicional solicitada en la AFIDI, hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
		o) CF/ePhyto no corresponde al producto a ser importado	El jefe de OPI o el IOA retornará la solicitud al importador, con la observación de adjuntar/vincular el



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

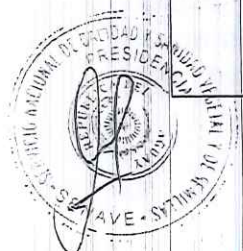
Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 15 de 23

		documento correspondiente.
p) Posible fraudulento o falso	CF	El jefe de OPI o el IOA labrará acta de retención en zona primaria , hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
q) Presencia de restos vegetales distintos al producto, de suelo y/o de plagas.		El jefe de OPI o el IOA labrará acta de retención en zona primaria , hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
r) Incumplimiento de parámetros de calidad.		El jefe de OPI o el IOA labrará acta de retención a depósito para selección o reacondicionamiento.
s) Si los pallets, soportes o embalajes de maderas incumplen o no cuentan con sello de la NIMF N° 15 o presenta signos de ataque de insectos o se encuentra deteriorado		Se labrará un acta de rechazo del soporte, pallets o embalajes de madera .
t) No cuenta con las etiquetas.		Para productos vegetales que se encuentran afectadas por las Res. 479/21 se labrará acta de retención en zona primaria hasta el etiquetado correspondiente, cumplido se labrará acta de liberación. Para semillas que no cuentan con las etiquetas de homologación de la DISE - Ley 385/94, el jefe de OPI o el IOA deberá labrar un acta retención a depósito de la empresa importadora, a fin



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 06/2022
Página: 16 de 23

	de proceder al etiquetado correspondiente y posterior liberación por la DOR.
u) CF/ePhyto no cuenta con N° de AFIDI.	Se labrará acta de retención en zona primaria informando el incumplimiento de lo requerido en la AFIDI, hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
v) Excedente de producto	El jefe de OPI o el IOA procederá a labrar acta de decomiso del excedente , hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.

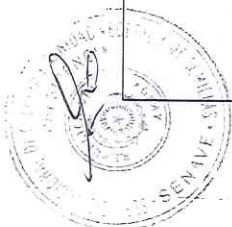
En el caso de retenciones en zona primaria, la solicitud de inspección será retornada al importador haciendo referencia al acta de fiscalización correspondiente (no se emite PI), a la vez se remite copia del acta de retención a la Administración Aduanera correspondiente. Para los casos de retenciones a depósito se emitirá el PI y el acta correspondiente.

Todas las actas de fiscalización, deben contar con los siguientes datos:

- N° de AFIDI.
- N° de PI, en caso de retenciones en depósito.
- Producto retenido o decomisado.
- Peso y cantidad de embalajes.
- Empresa importadora.
- N° de despacho.
- Datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc.), cuando aplica.
- Descripción del incumplimiento.
- Lugar de retención, en caso de retención en depósito, especificar la dirección, ciudad y departamento.

Las actas generadas deberán ser firmadas por el jefe de OPI o IOA y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora mediante un poder avalado por escribanía. Si existe negativa a firmar, esto debe ser mencionado en el acta. Todas las actas generadas deberán ser


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



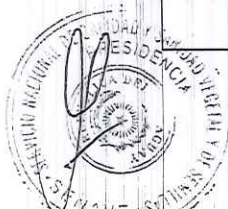
INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 17 de 23

		remitidas a actas.operaciones@senave.gov.py, en el caso de retenciones en el depósito también serán remitidas a la DOR, para conocimiento, a través de DIG/DO. Una vez recibida el dictamen jurídico o técnico se procederá conforme a lo establecido en el mismo. El jefe de OPI o IOA tendrá en cuenta que la cantidad de producto a ser liberado debe coincidir con la cantidad que figura en el PI. Ejemplo: Si se retuvieron 1.000 cajas de producto vegetal y luego de una reverificación se constata la falta de 100 cajas, luego de recibir el dictamen jurídico o técnico, el PI debe ser emitido por la cantidad de 900 cajas.
5.3.	10	Modificación. Cambia la denominación por Extracción de muestra y la actividad queda como sigue: Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra conforme al ITR-DO-102 "Manejo de muestras de productos vegetales". Aquellos productos que cuentan con Reglamento Técnico, deberán ser sometidos a muestreo con fines analíticos. Para el muestreo se tendrá en cuenta el criterio técnico para: • Detección de plagas reglamentadas especificadas para confirmar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación. • En caso de observar signos y/o síntomas se extraerán muestras para su análisis correspondiente. En caso de que se requiera personal estibador para el muestreo, los costos para dicho personal correrán a cargo del importador.
5.4.	10	Se agrega. Nuevo ítem, Verificación de la liquidación.
5.5.	11	Modificación. Cambia el texto de la actividad quedando como sigue: Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el jefe de OPI o IOA procede a completar su informe de inspección en el sistema VUI, ingresando el lugar de inspección, con todos los datos requeridos. Se finiquita las gestiones en la VUI y se emiten 2 PI por solicitud de inspección, una para archivo y otra para el importador.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



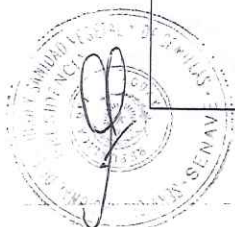
**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 18 de 23

		Se liquidarán, abonarán y se emitirán tantos PI de productos afectados a la Res. 479/21 como unidades de transporte terrestre estén asociados al mismo. En la OPI deberán ser archivados el PI emitido y el acta de fiscalización (para el caso de incumplimientos o aplicación de contingencia).
5.7.	11 y 12	• Falta de transmisión o de visualización del ePhyto en el sistema entre otros vinculados a esta modalidad se podrá adjuntar el CF en formato PDF. • En caso de falta de servicio de internet, energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), teniendo en cuenta el alcance de este procedimiento, el usuario podrá presentar los documentos respaldatorios en formato papel, el jefe de OPI o IOA procederá conforme a lo establecido en este procedimiento. Si el envío cumple con las normativas legales y técnicas, se liberará mediante acta de fiscalización, el cual deberá contener los siguientes datos: h. N° de AFIDI. i. N° de despacho. j. detalle del producto. k. Peso y cantidad de embalajes. l. Empresa importadora. m. datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc), cuando aplica. n. Copia de factura SENAVE. Igualmente, el acta debe hacer referencia a los datos de carácter técnico que obran en el informe de inspección. Todas las actas generadas deberán ser firmadas por el jefe de OPI o IOA y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora de producto vegetal mediante un poder avalado por escribanía. Una vez que se restablezca el servicio de internet, energía eléctrica o cualquier tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), se procederá a verificar el estado de la solicitud en el Sistema VUI, si se encuentra en el ambiente de inspección se retornará al usuario para que adjunte el acta de fiscalización y cualquier otro documento requerido que falte y se emitirá el PI.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 19 de 23

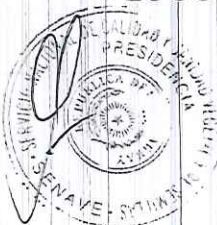
7	22 al 23	Modificación. Se modifica el ANEXO II conforme a los cambios realizados en el documento y se agrega el ANEXO III.
---	----------	--

7. REFERENCIAS

- NIMF N° 5 Glosario de términos fitosanitarios
- NIMF N° 23 Directrices para la Inspección FAO
- NIMF N° 20 Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.
- NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
- Norma NP-ISO/IEC 17020:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.
- Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- Ley N° 2721/05 Que aprueba la CIPF
- Ley N° 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria
- Ley N° 385/94 De Semillas y de protección de cultivos
- Decreto N° 139/91 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación".
- Res. 438-20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".
- Resolución N° 219/18 POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD DE TOMATE (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 99/94)", APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA.
- Resolución N° 468/12 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PAPA (*Solanum Tuberosum*).
- Resolución N° 863/21 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CEBOLLA (*Allium cepa*).
- Resolución N° 414/13 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA BANANA (*Musa sp.*).
- Resolución N° 601 /13 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL PIMIENTO O LOCOTE (*Capsicum annum*).



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ochoa
Secretaría General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



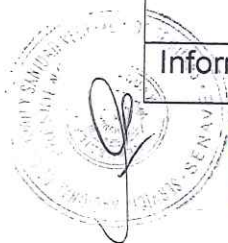
INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 20 de 23

- Resolución N°86 /14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DELA NARANJA (*Citrus sinensis*).
- Resolución N°173 /14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA ZANAHORIA (*Daucus carota*).
- Resolución N°864/21 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL AJO (*Allium sativum*).
- Resolución N°167/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA SANDIA (*Citrullus vulgaris*).
- Resolución N°507/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PIÑA (*Ananas comosus*).
- Resolución N°1005/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA FRUTILLA (*Fragaria spp*).
- Resolución N°1006/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL MELÓN (*Cucumis melo L.*).
- Res. N° 438/20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".
- Res. 439/20 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005".
- 479/21 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS "IN NATURA" QUE SE COMERCIALICEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012"

8. REGISTROS

Nombre del Registro	Código	Área de archivo
Solicitud de inspección	No aplica	VUI
Informe de Inspección	No aplica	



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/02/2022
Página: 21 de 23

Nombre del Registro	Código	Área de archivo
AFIDI /CF /PI	No aplica	VUI / DO

8.1. Errores en los Registros (Cuando aplique)

Cuando ocurren errores en los registros correspondientes al informe de inspección, éstos podrán ser modificados siempre y cuando no haya sido autorizada la operación.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al Jefe del DIG, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUI.

9. ANEXOS

a) Anexo I: Acta de Fiscalización



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



ACTA DE FISCALIZACIÓN

COMERCIO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, PRODUCTOS
FITOSANITARIOS FERTILIZANTES Y AFINES, SEMILLAS Y CENTROS DE
ACOPIO, SILOS Y PUERTOS DE EMBARQUE

Nº 0001122 / 20....

En la Ciudad de República del Paraguay, a los días del
mes de del año 20..... siendo las horas, la comitiva integrada
por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
se constituyó en sito en la
calle N° Tel.
La mencionada comitiva fue recibida por el/la señor/a
C.E.: en representación de la Empresa.....

BORRADOR

Por tanto queda: Retenido ☐ En guarda ☐ Rechazo ☐ Decomisado ☐

Observación:

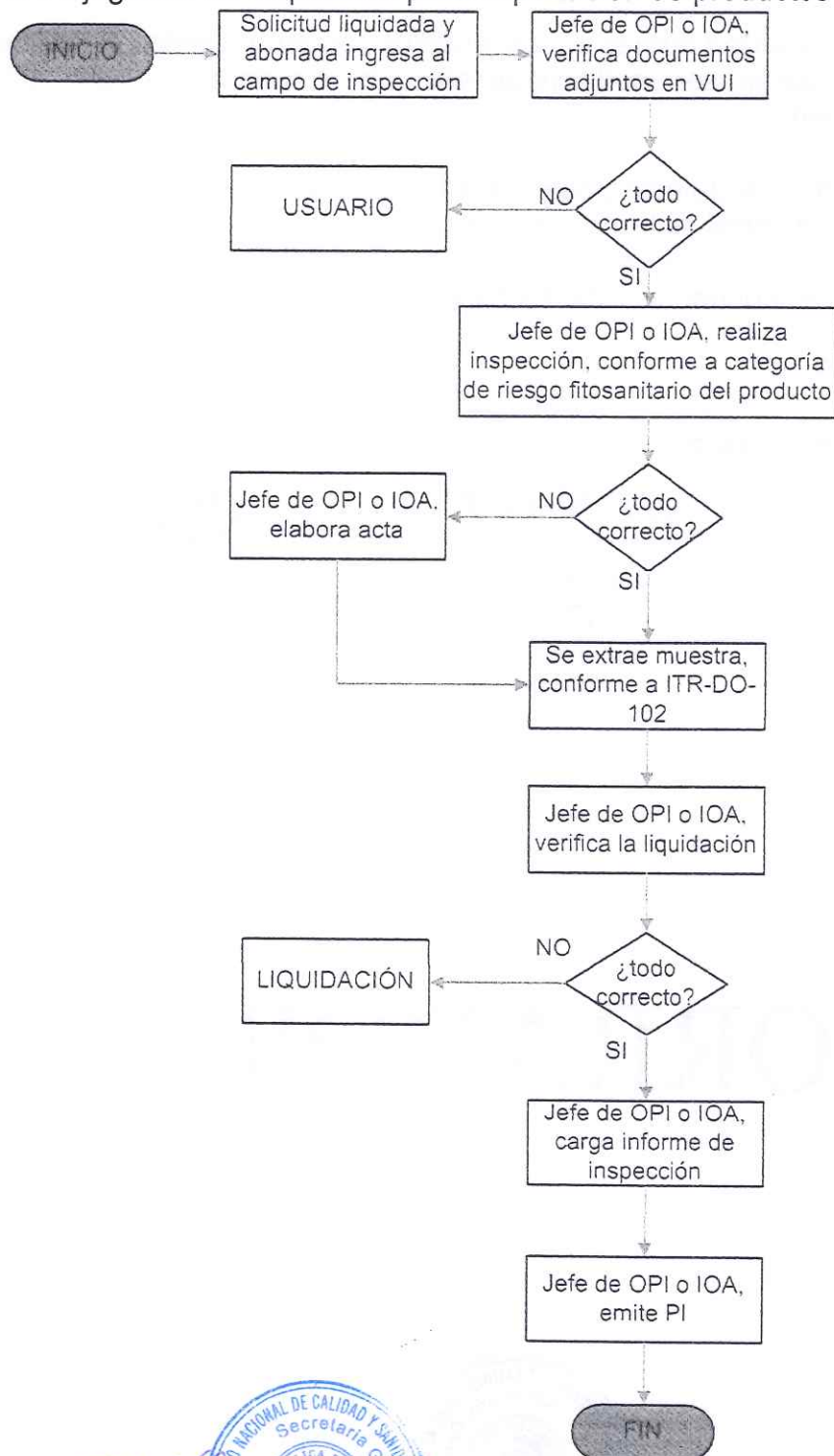
Siendo las horas se da por terminado el acto, y rubrican los abajo firmantes en tres ejemplares
del mismo tenor y a un solo efecto, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

b) Anexo II: Flujoograma de inspección para importación de productos vegetales.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 01
Vigente: 08/06/2022
Página: 23 de 23

c) Anexo II: Flujograma de inspección para importación de productos vegetales.

DECLARACIÓN JURADA PARA ENVÍOS CON ETIQUETAS CODIFICADAS

Por la presente, en representación de la empresa importadora
.....con registro de importador N°
.....declaro bajo fe de juramento que, la totalidad del envío
correspondiente a la AFIDI N°se encuentra
correctamente etiquetado conforme la Resolución N° 479/21 "Por la cual
se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de
frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el
Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de
abril d 2012".

De constatarse alguna falta a lo declarado, autorizo la aplicación de las
medidas establecidas en las reglamentaciones vigentes del SENAVE.

BORRADOR

Representante Legal/Asesor Técnico


Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General


ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 338/2022
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

